



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 59

Martes 13 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escrituras sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Marzo de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

MIRABEL

Señas de los semovientes

Potro castrado, edad 3 años, alzada 1'50, pelo pelicano, estrella en la frente, desherrado de las cuatro.

(4'40 pstas.)

837

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 65, correspondiente al día 6 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio

de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

CIRCULAR número 508, por la que se refunde en la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.), dependiente de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, la Central Reguladora de Exportación de Le-

che y Derivados, de la provincia de Santander.

FUNDAMENTO

Organizada por la Circular de esta Comisaría General número 474, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de 9 de Junio de 1944, la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas (O. R. A. P. A.), como Organismo dependiente de la Zona Norte de Recursos, para que por la misma se lleve a cabo la movilización de la patata de consumo y siembra, legumbres secas y productos agrícolas, intervenidos actualmente, o que puedan intervenir en lo sucesivo a través de dicha Comisaría de Recursos, esta Comisaría General juzga conveniente refundir en dicha organización a la antigua Central Reguladora de Exportación de Leche y Derivados de Santander (C. R. E. L. V. D.), a que se refiere la Circular 424 de esta Comisaría General, refundición que pudiera ser aplicada a otras análogas que se implantasen, al objeto de simplificar y reducir en lo posible los órganos de ejecución y el desarrollo del servicio.

A tales fines, se dispone lo siguiente:

a) Integración de la C. R. E. L. V. D. de Santander en la O. R. A. P. A.

1.º A partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado», la Comisaría de Recursos de la Zona Norte dictará las normas precisas para que la actual Central Reguladora de Leche y Derivados de Santander, así como aquellas otras que en lo sucesivo puedan crearse, sean refundidas en la Oficina de la O. R. A. P. A.

b) Organización de las O. R. A. P. A. S. Provinciales.

2.º Además de las Secciones precisas que puedan corresponder a las O. R. A. P. A. S. Provinciales para la movilización de patatas, etc., constituirá la primera Sección de la misma la de Leche y Productos Derivados, y de la segunda, la de suministros de piensos para el ganado lechero de cada una.

c) Atribuciones de las O. R. A. P. A. S. en cuanto a la intervención de la leche y sus derivados se refiere.

3.º La Sección primera de la O. R. A. P. A. Provincial asumirá, desde su constitución, todas las atribuciones y cometidos que por la Circular

número 424 se la encomiendan, ratificados por la 430 y 448, en la parte que a la intervención de productos lácteos en la provincia puedan referirse.

4.º La Comisaría de Recursos de la Zona Norte cuidará de la inmediata organización que por esta Circular se dispone, acoplando el personal de la actual C. R. E. L. V. D. de Santander a la nueva organización que a la misma se da, con arreglo a lo dispuesto para las O. R. A. P. A. S. Provinciales en la mencionada Circular número 474.

Madrid, 1 de Marzo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Norte.

801

En el «Boletín Oficial del Estado» número 63, correspondiente al día 4 de Marzo de 1945, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 28 de Febrero de 1945 por la que se regula el ejercicio del derecho de opción concedido al personal del Secretariado de la Justicia Municipal por la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de Enero de 1945.

Ilmo. Sr.: Regulado por el Decreto de 19 de Enero último las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcas y de Paz, y siendo necesario concretar dentro del plazo señalado en su disposición transitoria primera los efectos del derecho de opción que en ella se concede al personal del Secretariado de la Justicia Municipal, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El término de un mes, establecido para que los actuales Secretarios de la Justicia Municipal hagan uso del derecho de opción que les concede el citado Decreto, se entenderá improrrogable y, en consecuencia, los funcionarios que no hagan uso del mismo dentro del plazo señalado se entenderá que optan por el régimen de sueldos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1945.— AUNOS.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia. 753

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Febrero de 1945, por la que se reglamentan algunos aspectos de la conversión de deudas emitidas por corporaciones administrativas españolas en préstamos del Banco de Crédito Local de España.

Ilmos. Sres.: Están actualmente en período de gestión operaciones financieras mediante las cuales varias Corporaciones administrativas desean efectuar la conversión de antiguas Deudas municipales o provinciales en préstamos del Banco de Crédito Local de España, con la contrapartida de cédulas exentas de impuestos, emitidas a tenor de las Leyes de 16 de Junio de 1942 y 19 de Julio de 1944, derivándose el consiguiente beneficio para las Corporaciones deudoras por el menor interés que devengan las nuevas cédulas en relación con las deudas que se llaman a conversión. Pero es preciso que en materia tan importante se dicten normas que determinen los casos en que tales operaciones de conversión se hayan de autorizar a fin de lograr las finalidades perseguidas por el legislador con la desgravación de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Sólo serán aprobadas por este Departamento las propuestas que se le formulen de conversión de deudas municipales o provinciales en circulación por cédulas del Crédito Local, libres de impuesto, cuando, calculado un plazo de duración para el nuevo préstamo igual al que quedaba de vigencia al empréstito que se pretende sustituir, las Corporaciones prestatarias obtengan una rebaja en la nueva anualidad no inferior a la cantidad que la Hacienda pública dejaría de percibir en virtud de la desgravación por tarifa segunda de Utilidades.

2.º En los casos de conversión y a los fines de cumplimiento de la condición establecida en el número primero de esta Orden, el Banco de Crédito Local de España podrá renunciar a la comisión, o a una parte de ella, sobre las cédulas nuevas que deban ponerse en circulación.



La renuncia requerirá acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad.

3.º Lo dispuesto en esta Orden no será de aplicación:

a) A las conversiones de empréstitos emitidos por Corporaciones administrativas y no sujetos a tributación por la tarifa segunda de Utilidades.

b) A los empréstitos que se conviertan en cédulas del Crédito Local no exentas del mencionado tributo por tarifa segunda de Utilidades.

4.º Las normas anteriores se aplicarán a los expedientes de canje o conversión que se incoen en lo sucesivo y a los que estén en tramitación y no aprobados todavía.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de Febrero de 1945.—
J. BENJUMEA:

Ilmos. Sres. Directores Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Banca y Bolsa.

754

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)
Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se menciona.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA.—1, número 014.548, que amparaba el transporte de cincuenta cerdos, desde Bodonal de la Sierra (Badajoz), a Mérida (Badajoz), y expedida a nombre de don José Fernández López, Director propietario del Matadero de Mérida.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 28 de Febrero de 1945.—
El Comisario general, P. D., el Director técnico, P. A., el Comisario adjunto (ilegible).

771

En el «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 5 de Marzo de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provincia-

les y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Plaza, categoría y sueldo

(Conclusión)

Huelva:

Almonte, 4.ª, 7.000.
Aroche, 4.ª, 7.000.
Bollullos del Condado, 4.ª, 7.000.
Calañas, 5.ª, 7.000.
Cortegana, 5.ª, 6.000.
Gibraleón, 4.ª, 7.000.
Lepa, 4.ª, 7.000.
Minas de Riotinto, 4.ª, 7.000.
Moguer, 4.ª, 7.000.
Nerva, 4.ª, 8.000.
Trigueros, 4.ª, 7.000.

Huesca:

Fraga, 4.ª, 7.000.
Hecho, 5.ª, 6.000.
Jaca, 3.ª, 10.400.

Jaén:

Alcaudete, 4.ª, 10.500.
Arjona, 4.ª, 8.000.
Arjonilla, 5.ª, 6.000.
Bailén, 4.ª, 8.000.
Baños de la Encina, 5.ª, 6.000.
Beas de Segura, 4.ª, 8.000.
Bedmar, 5.ª, 6.000.
Cambil, 4.ª, 7.000.
Castellar Santisteban, 4.ª, 7.000.
Fuensanta de Martos, 5.ª, 6.000.
Huelma, 4.ª, 7.000.
Ibros, 5.ª, 6.000.
Jabalquinto, 5.ª, 6.000.
Jódar, 4.ª, 7.000.
Lopera, 4.ª, 7.000.
Mancha Real, 4.ª, 7.000.
Marmolejo, 4.ª, 7.000.
Navas de San Juan, 4.ª, 7.000.
Orcera, 5.ª, 6.000.
Peal de Becerro, 4.ª, 7.000.
Porcuna, 4.ª, 8.000.
Pozo Alcón, 5.ª, 6.000.
Quesada, 4.ª, 7.000.
Santisteban del Puerto, 4.ª, 7.000.
Santiago de la Espada, 5.ª, 6.000.
Siles, 5.ª, 6.000.
Torredelcampo, 4.ª, 8.000.
Valdepeñas de Jaén, 5.ª, 6.000.
Vilches, 5.ª, 6.000.
Villanueva del Arzobispo, 3.ª, 9.000.

León:

Bañeza (La), 4.ª, 7.000.
Sahagún, 5.ª, 6.000.

Lérida:

Cervera, 4.ª, 7.000.
Tárrega, 4.ª, 7.000.

Logroño:

Alfaro, 4.ª, 8.500.
Haro, 4.ª, 8.000.
Santo Domingo de la Calzada, 4.ª, 7.000.

Lugo:

Chantada, 5.ª, 7.000.
Sarria, 4.ª, 7.000.
Villalba, 5.ª, 8.000.

Madrid:

Arganda, 5.ª, 6.000.
Coimener Viejo, 4.ª, 8.500.
Guadarrama, 5.ª, 6.000.

Málaga:

Archidona, 4.ª, 8.000.
Campillos, 5.ª, 6.000.
Cortes de la Frontera, 4.ª, 7.000.
Marbella, 4.ª, 7.000.

Murcia:

Aguilas, 3.ª, 9.000.
Alhama, 5.ª, 6.000.
Archena, 5.ª, 6.000.
Calasparra, 4.ª, 7.000.
Caravaca, 3.ª, 9.000.
Cartagena, 1.ª, 13.000.
Mazarrón, 4.ª, 8.000.
Moratalla, 4.ª, 7.000.
Unión (La), 4.ª, 7.000.
Yecla, 3.ª, 10.000.

Orense:

Diputación Provincial, 1.ª, 13.200.

Oviedo:

Aller, 3.ª, 10.000.
Carreño, 5.ª, 6.000.
Colunga, 5.ª, 6.000.
Laviana, 4.ª, 7.000.
Lena, 4.ª, 8.000.
Piloña, 4.ª, 7.000.
Ribadesella, 4.ª, 7.000.
Salas, 4.ª, 7.000.
San Martín del Rey Aurelio, 3.ª, 9.000.

Tineo, 4.ª, 8.000.

Villaviciosa, 4.ª, 8.000.

Palencia:

Paredes de Nava, 5.ª, 6.000.

Palmas (Las):

Gáldar, 4.ª, 9.000.

Pontevedra:

Cangas de Morrazo, 5.ª, 6.000.
Lalín, 5.ª, 7.500.

Santa Cruz de Tenerife:

Mancomunidad Provincial Interinsular, 1.ª, 15.000.

Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agravios), 1.ª, 15.900.

Cabildo de La Gomera, 4.ª, 8.000.

Santander:

Laredo, 4.ª, 7.250.

Segovia:

Aguilafuente, 5.ª, 6.000.
Carbonero el Mayor, 5.ª, 6.000.
Cuéllar, 4.ª, 7.000.
Navas de Oro, 5.ª, 6.000.

Sevilla:

Jefatura Sección Provincial, 1.ª, 23.000.

Casariche, 5.ª, 6.000.

Cazalla de la Sierra, 5.ª, 9.350.

Coronil (El), 4.ª, 7.000.

Fuentes de Andalucía, 4.ª, 7.000.

Gerena, 5.ª, 6.000.

Montellano, 4.ª, 7.000.

Palacios y Villafranca, 4.ª, 10.625.

Pilas, 4.ª, 7.000.

Puebla de Cazalla, 4.ª, 10.000.

Villanueva del Río, 3.ª, 9.000.

Tarragona:

Alcanar, 5.ª, 6.000.
Amposta, 4.ª, 8.000.
Montblanch, 5.ª, 6.000.
San Carlos de la Rápita, 4.ª, 7.000.
Ulldecona, 4.ª, 7.000.
Valls, 3.ª, 9.000.

Valencia:

Alboraya (pendiente de recurso), 5.ª, 6.000.

Alcira, 3.ª, 11.000.

Alcudia de Carlet, 5.ª, 6.000.

Alginet, 5.ª, 6.000.

Benifayó, 5.ª, 7.000.

Carlet, 4.ª, 7.000.

Chesta, 5.ª, 7.000.

Enguera, 5.ª, 6.000.

Guadasuar, 4.ª, 7.000.

Manises, 5.ª, 7.000.

Requena, 3.ª, 11.000.

Sagunto, 3.ª, 11.000.

Tabernes de Valldigna, 4.ª, 8.000.

Utiel, 4.ª, 7.000.

Valladolid:

Nava del Rey, 5.ª, 6.000.

Peñafiel, 4.ª, 7.000.

Portillo, 5.ª, 7.000.

Vizcaya:

Abanto y Ciérvana, 4.ª, 7.000.

Basauri, 3.ª, 9.000.

Bermeo, 4.ª, 9.000.

Durango, 4.ª, 8.000.

Galdácano, 4.ª, 7.000.

Ondárroa, 4.ª, 7.000.

San Salvador del Valle, 4.ª, 7.000.

Santurce Antiguu, 4.ª, 8.000.

Valmaseda, 5.ª, 6.000.

Zamora:

Benavente, 3.ª, 10.000.

Zaragoza:

Caspe, 4.ª, 8.000.

Epila, 5.ª, 6.000.
Gallur, 5.ª, 7.000.

774

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

(Continuación)

TITULO X

De los delitos contra el honor

CAPITULO PRIMERO

De la calumnia

Art. 453. Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

Art. 454. La calumnia propagada por escrito y con publicidad se castigará con las penas de prisión menor y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Art. 455. No propagándose la calumnia con publicidad y por escrito, será castigada con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 456. El acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales si el calumniado lo pidiere.

CAPITULO II

De las injurias

Art. 457. Es injuria toda expresión proferida, o acción ejecutada, en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

Art. 458. Son injurias graves:

1.º La imputación de un delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2.º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o interés del agraviado.

3.º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias, fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

4.º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendidos el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 459. Las injurias graves, hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con la pena de arresto mayor o destierro y en todo caso con la de multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

No concurriendo aquellas circunstancias, se castigarán con las penas de destierro y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 460. Las injurias leves serán castigadas con la pena de multa de 1.000 a 10.000 pesetas, cuando fueren hechas por escrito y con publicidad.

Art. 461. Al acusado de injuria no se le admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas fueren dirigidas contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, o cuando tenga derecho a perse-



guir el delito imputado en el caso del número 1.º del artículo 458.

En estos casos será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 460. Se comete el delito de calumnia o de injuria, no sólo manifestamente, sino por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones.

Art. 463. La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiados o grabados, por carteles o pasquines fijados en los sitios públicos, o por papeles manuscritos comunicados a más de diez personas.

Se equiparan a las del párrafo anterior la calumnia y la injuria emitidas ante un concurso de personas, o por discursos o gritos en reuniones públicas, o por radiodifusión, o en circunstancias o por medios análogos.

Art. 464. El acusado de calumnia o injuria encubierta, o equívoca, que rehusare dar en juicio explicación satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de calumnia o injuria manifiesta.

Art. 465. Los directores o editores de los periódicos en que se hubieren propagado las calumnias o injurias, insertarán en ellos dentro del término que señalen las leyes o el Tribunal en su defecto, la satisfacción o sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido.

Art. 466. Podrán ejercitar la acción de calumnia o injuria los ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos del agraviado difunto, siempre que la calumnia o injuria trascendiere a ellos, y en todo caso el heredero.

Art. 467. Procederá asimismo la acción de calumnia o injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Nadie podrá deducir acción de calumnia o injuria causadas en juicio sin previa licencia del Juez o Tribunal que de él conociere.

Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querrela de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporaciones o clases determinadas del Estado, y lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de este Libro.

El culpable de injuria o de calumnia contra particulares quedará relevado de la pena impuesta mediando perdón de la parte ofendida.

Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los Jefes de Estado de naciones amigas o aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas y los extranjeros con carácter público que, según los Tratados, debieren comprenderse en esta disposición.

Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior, ha de preceder excitación especial del Gobierno.

(Continuará)

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

UTILIDADES.—PROFESIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en la regla 31 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se recuerda a los «PROFESIONALES» la obligación que tienen de presentar, dentro del mes de Marzo, declaración de los ingresos totales obtenidos en el ejerci-

cio de su profesión durante el año 1944.

La declaración debe hacerse en modelo oficial y harán constar la contribución industrial satisfecha (solo cuota del Tesoro), para poderla deducir de la cantidad que resulte a ingresar en el Tesoro por la Tarifa 1.ª de Utilidades.

Cáceres a 8 de Marzo de 1945.— El Administrador de Rentas Públicas, Francisco, J. Mayoral. 833

CIRCULAR

AYUNTAMIENTOS.—UTILIDADES

De acuerdo con lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de presentar en esta Administración de Rentas, un ejemplar de sus presupuestos, tan pronto como se aprueben. En este ejemplar se incluirán los créditos presupuestos por conceptos.

Igualmente están obligados los Ayuntamientos a presentar, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, declaración jurada, ajustada al modelo, de la utilidad tributable correspondiente al trimestre anterior.

Cáceres, a 8 de Marzo de 1945.— El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral. 834

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicadas por esta Administración de Propiedades, las liquidaciones por los conceptos y períodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones y actas de subasta remitidas por las Corporaciones Locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas, teniendo de plazo quince días, para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurridos los cuales sin que lo hayan realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, a fin de que su importe sea hecho efectivo por la vía ejecutiva; haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

Certificaciones trimestrales de bienes de propios no montes

4.º trimestre de 1944

Aldeanueva del Camino, 25 pesetas.

- Almoharín, 9'36. Baños, 709'60. Brozas, 728'52. Cabezuela del Valle, 8. Calzadilla, 137'80. Casar de Cáceres, 1.185'10. Casas del Castañar, 24. Guijo de Granadilla, 71. Hervás, 37'20. Hinojal, 350'23. Miajadas, 240. Pinofranqueado, 200. Segura de Toro, 234. Valencia de Alcántara, 184'65. Villar del Pedroso, 1.095. Villar de Plasencia, 0'40.

Certificaciones trimestrales de Pesas y Medidas

4.º trimestre de 1944

Acebo, 52'28 pesetas.

- Ahigal, 25. Aldea de Trujillo, 136'08. Aldeanueva de la Vera, 640'04. Aldeanueva del Camino, 350. Alía, 119'80. Almaraz, 75. Arroyo de la Luz, 49'50. Arroyomolinos de la Vera, 76'62. Baños, 131'87. Benquerencia, 5. Berzocana, 157'68. Berrocalejo, 75. Bohonal de Ibor, 20. Cabezabellosa, 11'25. Cabrero, 162'50. Calzadilla, 29'02. Caminomorisco, 201. Carrascalejo, 87. Casar de Cáceres, 17'63. Casar de Palomero, 12'50. Casas del Castañar, 202'50. Casas de Millán, 91'86. Casas del Monte, 24'66. Casas de Miravete, 4'22. Casatejada, 62'52. Coria, 364. Deleitosa, 52'50. Eljas, 125. Garganta (La), 169'59. Garganta la Olla, 500. Gargantilla, 175'70. Garvín, 24. Gata, 8'31. Gordo (El), 408. Granja de Granadilla, 65. Guijo de Granadilla, 30'60. Guijo de Santa Bárbara, 340. Hervás, 338'98. Herrerueta, 140'79. Higuera, 7'80. Hoyos, 92. Jaraiz de la Vera, 380'05. Jarilla, 64. Jerte, 12'50. Logrosán, 331'31. Losar de la Vera, 251'87. Madrigal de la Vera, 428'18. Madrigalejo, 1.237'96. Membrijo, 258'12. Miajadas, 579'89. Mohedas, 2'50. Monroy, 907. Montánchez, 100. Moraleja, 357'52. Navaconcejo, 163'18. Naval Moral de la Mata, 360'34. Oliva de Plasencia, 88'15. Pasarón, 206'25. Peraleda de la Mata, 703'94. Perales del Puerto, 130. Pesga (La), 331'85. Piornal, 30. Plasencia, 126'25. Rebollar, 100. Robledillo de la Vera, 211'25. Salorino, 581'44. San Martín de Trevejo, 750. Saucedilla, 80'25. Segura de Toro, 67'74. Talavera la Vieja, 96'54. Tejada de Tiétar, 75. Tornavacas, 400. Torrejón el Rubio, 815. Torremenga, 110. Valdehúncar, 15. Valencia de Alcántara, 530'58. Valverde del Fresno, 29'91. Viandar, 135. Villamiel, 258'40. Villar del Pedroso, 239'42. Villar de Plasencia, 3. Zarza de Granadilla, 280. Zorita, 316'22.

Certificaciones de aprovechamientos en montes 20 por 100 y 10 por 100

- Aceituna, (varios), año forestal, 1943-1944; propios, 1.072'15. Alcántara, (cabezos), año forestal, 1943-1944; propios, 598'51. Alcántara, (recobera), año forestal, 1943-1944; propios, 1.559'04; forestales, 1.101'55. Calzadilla, (zarzuela), año forestal,

1942-1943; propios, 1.707'17; forestales, 2.420'72.

Calzadilla, (varios), año forestal, varios; propios, 697'65; forestales, 1.911'72.

Galisteo, (dehesa boyal), año forestal, varios; propios, 1.932'64; forestales, 1.180.

Gordo (El), (dehesa boyal), año forestal, 1943-1944; forestales, 120'96.

Granja de Granadilla, año forestal, 1943-1944; propios, 135; forestales, 75.

Hervás, (castañar gallego), año forestal, 1943-1944; propios, 13.274'52.

Huélega, (dehesa boyal), año forestal; 1943-1944; propios, 315; forestales, 175.

Miajadas, (ejido), año forestal, 1943-1944; propios, 1.719'96; forestales, 1.765.

Pescueza, (dehesa boyal), año forestal, 1943-1944; propios, 417'47; forestales, 360.

Saucedilla, (dehesa boyal), año forestal, 1943-1944; propios, 605'93.

Talaván, (montes comunales), año forestal, 1943-1944; propios, 4.853 pesetas con 62 céntimos; forestales, 3.970.

Tornavacas, (dehesa boyal), año forestal, 1943-1944; propios, 810.

Trujillo, (varios), año forestal, 1943-1944; propios, 11.613'95; forestales, 6.819'90.

Valverde del Fresno, año forestal, 1943-1944; propios, 3.874'42.

Zarza la Mayor, (dehesa boyal), año forestal, varios; propios, 176'68; forestales, 98'15.

Liquidaciones practicadas sobre las actas de remate en montes de libre disposición, año forestal 1944-1945

Hinojal, (dehesa boyal); propios, 496'92; forestales, 400.

Millanes, (dehesa boyal); propios, 1.244'06; forestales, 750.

Navas del Madroño, (dehesa boyal); propios, 7.188'62; forestales, 4.125'70.

Pescueza, (dehesa boyal); propios, 1.312'62; forestales, 900.

Santa Marta de Magasca, (dehesa boyal); propios, 1.275'45; forestales, 850.

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso Económico-Administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Cáceres, 7 de Marzo de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de investigación de Minerales I—Núm. 15 «La Escondida»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Julián Sánchez Espada, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de Fosfato de Cal, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Llano de Valdepotros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata próxima al muro que cierra el tapado de Marcos Sande y otros; desde dicho punto y en direc-



ción N. O., se medirán 50 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al N. E.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al S. E.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al S. O.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al N. O.; de 5.^a a P. p., 500 metros, quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de Instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(44'80 pstas.) 824

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 16 «La Rica»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Julián Sánchez Espada, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de fosfato de cal en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Llano de Valdepótrros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata, y al lado un mojón blanqueado, de propiedad de Angel Gazapo López y otros; desde dicho punto y en dirección N. O., se medirán 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al N. E.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al S. E.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al S. O.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al N. O., y de 5.^a al P. p., 500 metros, cerrando de esta forma el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(45'60 pstas.) 825

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales I.—Núm. 17 «San Antonio»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Julián Sánchez Espada, vecino de Cáceres, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo y blenda, en el término municipal de Zarza la Mayor, paraje Valle Grande, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata en el centro de la caja del filón, en terreno propiedad de Lorenzo Placeres, Ramón Antines, Vicente Blanco y otros; desde dicho punto y en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 700 metros al N. O.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al N. O. a S. O.; de 3.^a a 4.^a, 1.000 metros al S. E.; de 4.^a a 5.^a, 200 metros al N. E., y de 5.^a a 1.^a, 300 metros al N. O., quedando de esta forma cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero

Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Marzo de 1945.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(47 pstas.) 826

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual, y a las once horas; se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de ABRIL próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres a 5 de Marzo de 1945.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.
(16'20 ptas.) 782

Juzgados Militares

Requisitoria

Tres desconocidos, rojos de los internados en la sierra, que el día 25 de Enero próximo pasado, se presentaron en la finca «La Parrilla», término municipal de Serrejón (Cáceres), en el sitio denominado «Umbría de Hurraca», armados de mosquetón y bombas de mano, exigiendo al guarda de la misma, llamado Daniel Sánchez Sánchez, la cantidad de mil pesetas, que les hizo efectivas al siguiente día, sustrayéndole igualmente al citado guarda dos mantas de su propiedad, harán su presentación, para deponer ante este Juzgado Especial de Delitos de Espionaje de la 1.^a Región Militar, sito en Piamonte, 2, 3.^o, de esta capital, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo improrrogable de ocho días, serán declarados «Rebeldes».

Madrid, 8 de Marzo de 1945.—El Coronel Juez Instructor, Enrique Duarte. 823

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Guillermo Aranguren Loustau, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las reses que se reseñan, propiedad de Juan María Pacheco Mázquez, vecino de San Vicente de Alcántara, hurtadas el 28 de Febrero último, cerca «La Amendrera», de este término, caso ser habidas se pondrán a mi disposición con sus poseedores, de no acreditar la adquisición legítima.

Dos vacas, de cinco años, pelo colorado, una con la cola y ombligo blanco. Otras dos, de dos años, bocinegras. Dos añejos de año y medio. Dos becerras, de un año, con igual pelo que las anteriores y un becerro de siete meses, colorado.

Causa número 12/1945. Hurto.
Dado en Valencia de Alcántara, 5 de Marzo de 1945.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, P. H., Julio Rasero. 765

CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de nueve lomos con peso de treinta kilos; treinta kilos de chorizo; veinticinco kilos de tocino; cuatro kilos de salchicha; cuatro kilos de lomo picados; quince cotubillos con peso de cinco kilos; dos kilos de buchets y tres kilos de manteca de cerdos, propiedad de Manuel Requejo Orejas, que le fueron sustraídos del local que posee sito en la Ronda del Carmen, número 21, y a la detención de cuantas personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 47 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres, 2 de Marzo de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 766

JARANDILLA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán y que fueron hurtados en la noche del día 21 del pasado mes de Febrero, del sitio conocido por Puente de Cuartos, del término municipal de Losar de la Vera y de la propiedad de la vecina de dicha localidad Manuela García Antón, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 6 de los del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Jarandilla, 1 de Marzo de 1945.—Sixto López.—El Secretario, Francisco Martín.

Semovientes sustraídos

Una yegua de cinco años de edad, alzada 1'20 metros, paticalzada de la pata y mano derecha, cola cortada y una espuncia en el pecho. 772

Alcaldías

HERVAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1945 que formula el infrascrito Secretario a los efectos de su publicación con arreglo a lo dispuesto en la Ley municipal y Reglamento de funcionarios municipales.

Sesión ordinaria del 15 de Enero de 1945

- 1.^o Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.^o Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.
- 3.^o Designar Concejal-Representante para la reunión de la Agrupación forzosa del partido judicial, a fin de conocer y, en su caso, aprobar la cuenta rendida del año 1944.
- 4.^o Aprobar el estado-situación del fondo procedente del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero,

correspondiente al cuarto trimestre de 1944, con la existencia en Caja de 6.039'24 pesetas.

5.^o Aprobar la distribución de fondos del mes de Enero.

6.^o Fijar el jornal medio de un bracero, en esta localidad, a efectos del alistamiento del reemplazo del Ejército de 1945.

Sesión ordinaria del 31 de Enero de 1945

- 1.^o Aprobar el acta de la sesión anterior.
- 2.^o Enterarse de los «Boletines» y correspondencia oficiales.
- 3.^o Aprobar con carácter provisional la cuenta de Depositaria, correspondiente al cuarto trimestre de 1944, con la existencia en Caja de 179.653'80 pesetas.
- 4.^o Aprobar con carácter provisional la cuenta de Depositaria de fondos ajenos al presupuesto municipal, correspondiente al año 1944, con la existencia en Caja de 76.470'34 pesetas.

5.^o Aprobar la distribución de fondos del mes de Febrero.

6.^o Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia, sobre contratación directa de la obra de ornamentación del Parque-Jardín Municipal, por razón de su reconocida urgencia.

7.^o Reconocer y habilitar un crédito a favor de los Maestros Nacionales con ejercicio en esta villa, por la cuantía diferencial entre lo percibido y lo señalado en el Estatuto del Magisterio, en relación con el Censo de población de 1940, en concepto de indemnización supletoria de casa-habitación del año 1944.

8.^o Suprimir al Maestro Nacional don Angel Sánchez Herrero, el descuento de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, por rentas de trabajo, en la indemnización supletoria de casa-habitación, en su cualidad de beneficiario de título de familia numerosa, con efecto retroactivo referido el primero de Julio de 1944.

9.^o Enajenar el aprovechamiento de pastos, al sitio del Robledo, en el año actual, mediante subasta, designando al Concejal don Germán Sánchez Martín, para que en representación del Ayuntamiento, forme parte de la mesa que ha de presidir la subasta.

10. Incluir a una vecina pobre en el padrón de la Beneficencia municipal.

11. Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para que solicite de la Dirección General de Trabajo, el oportuno permiso a fin de disponer del Fondo de la Comisión Local Administradora para la Prevención del Paro Obrero, con destino a la reparación de caminos rurales, durante la época de mayor paro.

12. Aprobar la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1944, con el superávit de 186.782'39 pesetas.

En Hervás, 12 de Febrero de 1945.—El Secretario, José Chamorro.—V.^o B.^o, el Alcalde, Manuel Alvarez. 507

CEDILLO

Edicto

Hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1945, se encuentra expuesto al público por término de quince días, para que los vecinos puedan reconocerlo y presentar reclamaciones que estimen pertinentes.

Cedillo a 6 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Gonzalo Nevado. 809